

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 11/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03004 00545	Comisos	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	08/07/2022	
41001 2021	40 03004 00564	Despachos Comisorios	BBVA COLOMBIA S.A.	AMANDA LUCIA VARGAS	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	08/07/2022	
41001 2021	40 03004 00687	Ejecutivo Singular	INOXIDEAS INTERNACIONAL S.A.S.	SS CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00131	Comisos	DERUA BICYCLES SAS	100% BICICLETAS S.A.S.	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00209	Comisos	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	MARIA STELLA CANTILLO MEDINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 19 de julio de 2022 10:00 a.m.	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00280	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	JHON FREDY GARCIA	Auto termina proceso por Pago	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00313	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	ROCIO SILVA VARGAS	Otras terminaciones por Auto	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00385	Verbal	PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A.S.	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES	Auto decreta medida cautelar	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00429	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	WILMER CAÑIZALES ANDRADE	Auto inadmite demanda	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00429	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	WILMER CAÑIZALES ANDRADE	Auto reconoce personería	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00440	Comisos	BANCO AV VILLAS S.A.	ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. aceptar renuncia a terminos de ejecutoria	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00442	Solicitud de Aprehension	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FARID VEGA CABALLERO	Auto decreta medida cautelar	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00456	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLMES CADENA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00456	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLMES CADENA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00458	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DANITH PAOLA SUAREZ HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00460	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	AMIN JAVELA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00460	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	AMIN JAVELA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	08/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00467	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE RAMOS TRIANA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00468	Ejecutivo Singular	COOPERAQTIVA COOMEDUCAR	WILMAR GARZON	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/07/2022	
41001 2022	40 03004 00471	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	LUCY HELENA YARA SERRATO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	08/07/2022	
41001 2018	40 03006 00788	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HILDER CUELLAR VILLANEDA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	08/07/2022	
41001 2015	40 22004 00491	Divisorios	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO	ANDREA POLANIA VARON	Auto resuelve Solicitud corregir auto de fecha 6 de julio de 2022	08/07/2022	
41001 2016	40 22004 00584	Comisos	CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA	AR CP LTDA FARO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 de agosto de 2022 8:00 a.m.	08/07/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

**ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2022
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO
DEMANDADO	ANDREA POLANIA VARON
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2015-00491-00

Se ocupa el despacho de aplicar la corrección del auto que ordenó requerir al secuestre presentada por la parte demandante, derivada del error por cambio de palabras en que se incurrió, en relación con la ubicación del bien y el nombre del secuestre, toda vez que en el auto de fecha 06 de julio de 2022 se señaló el inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 20- 19 Sur, urbanización Manzanares de esta ciudad y como secuestre a Luz Stella Chaux Sanabria, cuando lo correcto es, el inmueble ubicado en la carrera 1 G No. 26-46 del Barrio Rojas Trujillo de esta ciudad y el secuestre Manuel Barrera Vargas. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se Resuelve:

CORREGIR el auto del 06 de julio de 2022, en el sentido de precisar que la ubicación del bien corresponde al inmueble ubicado en la carrera 1 G No. 26-46 del Barrio Rojas Trujillo de esta ciudad, y el secuestre el señor Manuel Barrera Vargas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ef3df68a222a60caff6aac3fe0dd5519667baef0c2a74a1a1d7631510e491e**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 035
DEMANDANTE	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
DEMANDADO	AR CP FARO LTDA
RADICACIÓN	2016-00584

El apoderado de la parte actora solicitó mediante escrito que se fijara nuevamente fecha para la práctica de la diligencia de entrega comisionada ante la imposibilidad de trasladarse a esta ciudad para dicha fecha.

lo anterior resulta viable en atención a que no se ha efectuado los preparativos necesarios para realizar de forma definitiva la diligencia de entrega, por lo cual se dispone

PRIMERO: REPROGRAMAR la práctica de la diligencia comisionada para el 09 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Se advierte a la parte interesada que este será el último aplazamiento, por lo cual, para la próxima diligencia se realizará una labor conjunta con autoridades de policía y de protección de derechos humanos, haciendo uso de la fuerza pública. Por secretaría líbrese oficio a la Personaría Municipal de Neiva, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Neiva y a la Policía Nacional, para que, en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, brinden acompañamiento a la diligencia, informando las características de la población asentada en el bien objeto de entrega.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a938b5ac724c3449065a7b73ce3269a757cc7e9ef8e832c1375d1ac21738db**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	HILDER CUELLAR VILLANEDA
RADICACIÓN	41001-40-03-006-2018-00788-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de no ser porque se advierte que el apoderado de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir, necesaria para viabilizar la solicitud de terminación, en los términos del artículo 461 C.G.P., que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Nótese que la norma en cita exige que la solicitud la realice el apoderado con facultad para recibir, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa autorización, de conformidad con el artículo 77 ibídem; facultad, que no le está dada al abogado solicitante.

Por lo anterior, se Resuelve:

DENEGAR la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac195da8293a91daec2e3d2c2101afd6d796159432d69062300e8b09ddbe23f**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 028
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2019-00545-00

Como la parte interesada no se presentó el día 08 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m., a suministrar los medios necesarios para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble CUOTA PARTE ubicado en la carrera 6 No. 9-51 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-38558 de la oficina de registro de esta ciudad, de propiedad del demandado Carlos Alberto Rodríguez García. En consecuencia, se DISPONE:

DEVOLVER el comisorio sin diligenciar al despacho judicial comitente, previa desanotación de los libros radiadores.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed39d8019b270d8c9f6dec8d1e1b6b572d7458a51020bff0a93611bd00115d55**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 018
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AMANDA LUCÍA VARGAS
RADICACIÓN	2021-00564-00

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora en estas diligencias, abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, quien manifestó que la parte demandada se encuentra en proceso de negociación, de lo cual se infiere que la materialización de la medida comisionada se encuentra supeditada a la concertación privada de las partes, en consecuencia, se DISPONE:

DEVOLVER el comisorio sin diligenciar al despacho judicial comitente, previa desanotación de los libros radiadores.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d54fc9849194ea5b2708e868e13d8246974701eaf7d3a4ad457cc625b87cc0**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 023 DEL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE	DERUA BICYCLES S.A.S.
DEMANDADO	100% BICICLETAS S.A.S.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00131-00

Sería del caso proceder al cumplimiento de la presente comisión, señalando fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-248076, sino fuera porque observa el despacho de los anexos allegados, que dicha diligencia fue realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad el día 28 de octubre de 2021. En consecuencia, se dispone la devolución del presente comisorio a la oficina de origen, sin diligenciar.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb0252e47fcb0b52277d2958c350a6b6c8336e2f65b7e06c2464b5ea58e66b1**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 7 de abril de 2022.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día de hoy a las 10:30 a.m., no se llevó a cabo, en razón a que el titular del despacho se encontraba atendiendo una diligencia de audiencia programada para las 8:30 a.m., la cual se extendió hasta las 12:00 del mediodía, para lo cual se procedió a informarle oportunamente al apoderado de la parte actora, quien solicitó su reprogramación. Pasa al despacho del señor Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 009
DEMANDANTE	ORLANDO RODRÍGUEZ CESPEDES
DEMANDADO	MARÍA STELLA CANTILLO
RADICACIÓN	2022-00209-00

Atendiendo la anterior constancia, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, corresponde reprogramar la diligencia, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- FIJAR para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-244120, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada María Stella Cantillo Medina, el 19 de julio de 2022, a la hora de las 10:00 A.M.

Notifíquese de esta decisión al secuestre designado Edilberto Farfán García.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8053bc714e56dbdd55a525b176c1753c23c5bceea05704e23532369c1bd7aaa

Documento generado en 08/07/2022 06:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY GARCIA
RADICACIÓN	41001-40-3-004-2022-00280-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de la terminación del trámite por de la referencia, teniendo en cuenta que se realizó la aprehensión del vehículo de placas PTT-925 y el posterior pago de la obligación. En consecuencia, se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión y se oficie a las autoridades de tránsito para los fines pertinentes y la entrega del citado vehículos a favor del autorizado señor Fernando Alberto Barcias Andrade.

Teniendo en cuenta que se ha puesto a disposición del despacho desde el parqueadero CAPTUCOL de esta ciudad, el vehículo de placas PTT-925 conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de mayo de 2022 en el presente asunto y dado el pago de la obligación, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1°.- TERMINAR el trámite de la referencia por pago total de la obligación.

2°.-ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como Vehículo clase automóvil, línea Sonic, color negro carbono, marca Chevrolet, modelo 2014, de placas PTT925. OFICIESE a la POLICIA NACIONAL y remítase a los correos electrónicos menev.radicvu@policia.aov.co y duban.urrao@correo.policia.gov.co, como también al correo de la parte actora sofiaalvareznotificaciones@gmail.com.

3°.- OFICIAR al parqueadero Captucol de la ciudad de Neiva – Huila para que haga la entrega del vehículo a su propietario Jhon Fredy García o a quien este autorice, conforme el Acta de inventario de ingreso a patios-Líbrense oficio por secretaría y remítase al correo electrónico admin@captucol.com.co.

4°.-ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a181a8fb457cd63334b95fb56fe59c59e3103e7cbe231d24bc38981b8cbb7**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO	ROCIO SILVA VARGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00313-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que el día 14 de mayo de 2022 fue puesto a disposición del acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A. el vehículo de placas THP946. En consecuencia, peticona la culminación de la presente solicitud y se oficie a la policía Nacional, comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión, con la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta que se ha puesto a disposición del acreedor garantizado el vehículo marca Chevrolet de placas THP946, conforme a lo ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2022 en el presente asunto, se despachará favorablemente la solicitud de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

DISPONE:

1°.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma.

2°.-ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil, marca Kia, motor G4LAGP139096, modelo 2017, color amarillo, placa THP 946, de servicio público. Oficiése a la Policía Nacional y remítase a los correos electrónicos menev.radicvu@policia.gov.co y duban.urreao@correo.policia.gov.co.

3°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído, por no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977998ae4ec491d71312538c79878c6113d962dc755078381aa1c308a0ae92bd

Documento generado en 08/07/2022 06:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL HUILA S.A.S. PROMOHUILA S.A.S.
DEMANDADO	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	2022-00385-00

La caución por valor de \$15.683.800.00 Mcte, prestada por la parte demandante mediante póliza judicial de Seguros Mundial, cumple los lineamientos señalados en auto del 15 de junio de 2022. En consecuencia, por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 591 del C.G.P., se DIPONE:

DECRETA la medida cautelar de inscripción de la presente demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-248971 y 200-249145 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb468e51489ba0020437e7db156e3edb731561b69c5f6990b4f3bdf92da6fc2**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	WILMER CAÑIZALES ANDRADE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00429-00

Se encuentra al despacho la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria -vehículo promovida por Finesa SA a través de apoderado judicial contra Wilmer Cañizales Andrade, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1°. No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1° numeral 1° del Art. 468 del C.G.P., toda vez que no se allegó el certificado sobre la vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por Finesa SA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Felipe Hernán Vélez Duque, distinguido con la tarjeta profesional No. 130.899, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2b0185c2af7641319272344a242df6ca78309d21bd81166d9df83bc755ad1a**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO No. DCOECM-0522JCG-309
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ORLANDO RUIZ BOHORQUEZ
RADICACIÓN	2022-00440-00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora en estas diligencias, abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien manifiesta que el vehículo objeto de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de Altamira (H), se Disponer:

PRIMERO: DEVOLVER estas diligencias a la oficina de origen, previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto que hace la parte actora.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7af19656377db1854f47bf9431322d3f1c1dc491781e22d26b354188370a859**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	FARID VEGA CABALLERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00442-00

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa TGT566 instaurada a través de apoderada judicial por Banco Davivienda S.A., y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de Banco Davivienda S.A, vehículo marca Mercedes Benz, de placas TGT566, Chasis: 8AC906657DE070999, motor No. 1KZ0360584, color azul blanco, modelo 2013.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eefdc08b67e4b186837e7e1bc2093ca96b9ff0b9f4a6bf30fa510552958d16**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	OLMES CADENA RAMÍREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00456-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** con Nit No. 860.034.594-1, y en contra de **Olmes Cadena Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.797, por la siguiente cantidad y conceptos:

A. PAGARÉ No. 4010890022263366

1.1 Por la suma de \$47.630.350,00 por concepto del capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 08 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2 Por la suma de \$2.727.532.00 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior, causados entre el 08 de agosto de 2021 hasta el 08 de diciembre de 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

- De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado en los siguientes bancos: banco de Bogotá, banco caja social BCSC, banco BBVA, banco Scotiabank Colpatría S.A., banco Popular, banco Agrario de Colombia: banco AV-Villas: banco de Occidente, banco Davivienda, Bancolombia, banco Mundo Mujer, Bancamía. El embargo se limita en la suma de

\$130.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-De la cuota parte que el demandado Olmes Cadena Ramírez posea sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 204-34971 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la Plata, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico; documentosregistrolaplata@Supernotariado.gov.co.

3. ORDENAR la notificación personal este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.611, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23737f32c7ca26f4b8994f84077fb48687de2e763c7d134c74099fe3eedf9fcb

Documento generado en 08/07/2022 06:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	DANIT PAOLA SUAREZ HERNANDEZ,
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00458-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffed978bfa2b587855b91d5de0203475bda81345ece6b38a8651ae97e494712**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AMIN JAVELA VARGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00461-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de **Amín Javela Vargas** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.139.884, por la siguiente cantidad y concepto:

PAGARÉ No. 8470085097

1.1 Por la suma de \$55.748.507,00 Mcte por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles -09 de febrero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, banco de Bogotá, y Banco Davivienda. El embargo se limita en la suma de \$90.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4o. RECONOCER personería jurídica a la abogada Mireya Sánchez Toscano, distinguida con la tarjeta profesional No. 116.256, para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f83ee9faba6cde2aee5c957dc3524612e7c07627f52a2d935a292a1f452ae0**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JORGE RAMOS TRIANA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00467-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceaddab0a08755295712a4157bd435176630104f6fec7c903adf83f699a4c03**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMEDUCAR
DEMANDADO	WILMAR GARZÓN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00468-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf6b2e2c3848a457eabf180a3e313f9f82888c5876646f2b8f5814af116b1e**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACION -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LUCY HELENA YARA SERRATO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00471-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eed20c60f39da9231c5d7610f3b08f05ede499f1e96974f8e06380ddbda489**

Documento generado en 08/07/2022 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO
DEMANDADO	ANDREA POLANIA VARON
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2015-00491-00

Se ocupa el despacho de aplicar la corrección del auto que ordenó requerir al secuestre presentada por la parte demandante, derivada del error por cambio de palabras en que se incurrió, en relación con la ubicación del bien y el nombre del secuestre, toda vez que en el auto de fecha 06 de julio de 2022 se señaló el inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 20- 19 Sur, urbanización Manzanares de esta ciudad y como secuestre a Luz Stella Chaux Sanabria, cuando lo correcto es, el inmueble ubicado en la carrera 1 G No. 26-46 del Barrio Rojas Trujillo de esta ciudad y el secuestre Manuel Barrera Vargas. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se Resuelve:

CORREGIR el auto del 06 de julio de 2022, en el sentido de precisar que la ubicación del bien corresponde al inmueble ubicado en la carrera 1 G No. 26-46 del Barrio Rojas Trujillo de esta ciudad, y el secuestre el señor Manuel Barrera Vargas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ef3df68a222a60caff6aac3fe0dd5519667baef0c2a74a1a1d7631510e491e**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 035
DEMANDANTE	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
DEMANDADO	AR CP FARO LTDA
RADICACIÓN	2016-00584

El apoderado de la parte actora solicitó mediante escrito que se fijara nuevamente fecha para la práctica de la diligencia de entrega comisionada ante la imposibilidad de trasladarse a esta ciudad para dicha fecha.

lo anterior resulta viable en atención a que no se ha efectuado los preparativos necesarios para realizar de forma definitiva la diligencia de entrega, por lo cual se dispone

PRIMERO: REPROGRAMAR la práctica de la diligencia comisionada para el 09 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Se advierte a la parte interesada que este será el último aplazamiento, por lo cual, para la próxima diligencia se realizará una labor conjunta con autoridades de policía y de protección de derechos humanos, haciendo uso de la fuerza pública. Por secretaría líbrese oficio a la Personaría Municipal de Neiva, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Neiva y a la Policía Nacional, para que, en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, brinden acompañamiento a la diligencia, informando las características de la población asentada en el bien objeto de entrega.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a938b5ac724c3449065a7b73ce3269a757cc7e9ef8e832c1375d1ac21738db**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	HILDER CUELLAR VILLANEDA
RADICACIÓN	41001-40-03-006-2018-00788-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de no ser porque se advierte que el apoderado de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir, necesaria para viabilizar la solicitud de terminación, en los términos del artículo 461 C.G.P., que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Nótese que la norma en cita exige que la solicitud la realice el apoderado con facultad para recibir, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa autorización, de conformidad con el artículo 77 ibídem; facultad, que no le está dada al abogado solicitante.

Por lo anterior, se Resuelve:

DENEGAR la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac195da8293a91daec2e3d2c2101afd6d796159432d69062300e8b09ddbe23f**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 028
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2019-00545-00

Como la parte interesada no se presentó el día 08 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m., a suministrar los medios necesarios para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble CUOTA PARTE ubicado en la carrera 6 No. 9-51 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-38558 de la oficina de registro de esta ciudad, de propiedad del demandado Carlos Alberto Rodríguez García. En consecuencia, se DISPONE:

DEVOLVER el comisorio sin diligenciar al despacho judicial comitente, previa desanotación de los libros radiadores.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed39d8019b270d8c9f6dec8d1e1b6b572d7458a51020bff0a93611bd00115d55**

Documento generado en 08/07/2022 06:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>